



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación

ORDENANZA NÚMERO 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE
LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS
GENERALES

Publicado: B.O.C.M. Número 310, 31/12/2013

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZAS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estable la Tasa por prestación de Servicios de Limpiezas Especiales y otros Servicios Generales, que presten las Concejalías de Medio Ambiente Parques y Jardines, Mantenimiento y Conservación y Seguridad, Circulación y Transportes, se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en el art. 20 a 27 de la cita Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- Limpieza de fachadas, de solares y espacios de titularidad privada y otras limpiezas especiales.
- Retirada de vallas y carteles.
- Demoliciones de obras sin licencia.
- Recogida y traslado de muebles y enseres objeto de lanzamiento judicial.
- Levantamiento de terrazas-veladores.
- En general, cualquier otro de naturaleza análoga que se efectúe por las Concejalía más arriba reseñadas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Titulares, empresarios u organizadores, en su caso, de los esparcimientos que motiven u obliguen a este Ayuntamiento a prestar los servicios especiales señalados en el punto anterior.
- b) Titulares de la empresa de los servicios de transporte y, de no estar los vehículos afectos a una actividad empresarial, los propietarios de los mismos.

- c) Peticionarios de los demás servicios especiales y provocadores y beneficiarios de los servicios.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicite el servicio o se inicie la prestación del mismo en el caso de los de recepción obligatoria.

No surgirá la obligación de contribuir por aquellos servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario, o de una parte considerable del mismo, o en caso de epidemias o calamidad pública.

Artículo 5. Base imponible.

La cuantía que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se determinará en función de los elementos que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Artículo 6. Otros servicios prestados a particulares.

Por la limpieza de solares particulares, demoliciones de obras sin licencia y retirada de vallas y carteles, recogida y traslado de muebles y enseres objeto de lanzamiento judicial y/o levantamiento de terrazas veladores o cualquier otro servicio de naturaleza análoga, según los medios personales y materiales empleados en función de las tarifas que se detallan a continuación por hora o fracción:

I. PERSONAL

Arquitecto Superior	43,11 €
Arquitecto Técnico	32,85 €
Ingeniero Industrial	36,26 €
Ingeniero Técnico	32,85 €
Técnico de Administración General	29,12 €
Encargado General	24,79 €
Capataz	22,91 €
Oficial de Oficios	19,78 €
Conductor	19,78 €
Ayudante desatrancos	24,54 €
Peón	18,22 €

II. MEDIOS MATERIALES

Furgoneta	22,39 €
Dumper	19,86 €
Pala cargadora o excavadora	42,75 €
Camión con remolque	55,39 €

Artículo 7. Servicios prestados por la Concejalía de Mantenimiento y Conservación de la Ciudad y Concejalía de Seguridad, Tráfico y Transporte.

Cuota tributaria

Por cada patrulla policial, compuesta de dos agentes y vehículo, por cada hora o fracción	103,73 €
Por cada vehículo de apoyo, primera salida con rotación	217,90 €
Por cada auto-escala, incluida dotación	118,84 €
Por cada auto-bomba, incluida dotación	118,84 €
Por cada furgoneta útiles, con dotación	99,07 €
Por cada vehículo accidentes	99,07 €

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las tasas que se devenguen por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 7, se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse con la solicitud de la preceptiva autorización municipal.
2. Efectuada por la administración municipal las comprobaciones oportunas, se practicará la liquidación definitiva que se notificará al interesado, reclamando o devolviendo en su caso la cantidad que proceda.

La existencia de deudas en Recaudación Ejecutiva a nombre del peticionario del servicio podrá determinar la no prestación del servicio.

Disposición Adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, y en particular en lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final

La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2013, y comenzará a regir el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Alcorcón
Concejalía de Hacienda y Contratación